

**Recurso de Revisión:** 03896/INFOEM/IP/RR/2019  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 03896/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta otorgada por el **Sujeto Obligado Instituto Electoral del Estado de México**, se emite la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia del **Instituto Electoral del Estado de México**, mediante la cual requirió lo siguiente:

#### ***“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA***

*Quisiera me proporcione el subejercicio en su entidad al 1er trimestre de 2019, desglosado por partida específica de acuerdo con el clasificador por objeto de gasto vigente. (Sic.)”*

#### ***“MODALIDAD DE ENTREGA***

*A través del SAIMEX.”*

**Recurso de Revisión:** 03896/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Unidad de Transparencia del **Instituto Electoral del Estado de México**, notificó al Particular la respuesta a su solicitud de acceso a la información, adjuntando un archivo, el cual contiene lo siguiente:

- **Oficio IEEM/SAIMEX-UT/443/2019**, emitido por la Jefa de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en donde se indican las ligas electrónicas en las que se puede consultar **el subejercicio del primer trimestre de dos mil diecinueve**, específicamente de los meses de enero, febrero y marzo, los cuales conforman el primer trimestre del presente año, como a continuación se muestra:



Toluca, México, 09 de mayo de 2019  
IEEM/SAIMEX-UT/443/2019  
Solicitud de Información 00242/IEEM/IP/2019

### C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PRESENTE

De conformidad con los artículos 1, 2, 3, fracción XLIV, 4, 12, 16, 23, fracción V, 24, fracción XI y último párrafo, 50, 51, 53, fracciones II, IV, V y VI de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"; me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el número de folio 00242/IEEM/IP/2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), que realizó el día siete de mayo del año en curso, mediante la cual solicita **"Quisiera me proporcione el subejercicio en su entidad al 1er trimestre de 2019, desglosado por partida específica de acuerdo con el clasificador por objeto de gasto vigente."** (Sic), dicha información se encuentra a su disposición en las páginas electrónicas

<http://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionVII/reporte presupuéstal/2019/RepPresEne19.pdf>,  
<http://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionVII/reporte presupuéstal/2019/RepPresFeb19.pdf> y  
<http://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionVII/reporte presupuéstal/2019/RepPresMar19.pdf>, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de año 2019 como se muestra a continuación, a manera de ejemplo:

[www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionVII/reporte presupuéstal/2019/RepPresEne19.pdf](http://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionVII/reporte presupuéstal/2019/RepPresEne19.pdf)

PARTIDA	CONCEPTO	APLICACIÓN	RESERVA	MONTANTO	COMPARATIVO	SENDERIO	PAGADO	RESERVO	POR EJERCER
0000	RECURSOS FUNDACIONALES	0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0100	RECURSOS FEDERALES	0100	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0200	RECURSOS ESTATALES	0200	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0300	RECURSOS MUNICIPALES	0300	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0400	RECURSOS DE PARTICIPACIONES	0400	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0500	RECURSOS DE INGRESOS PROPIOS	0500	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0600	RECURSOS DE INGRESOS DE PARTICIPACIONES	0600	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0700	RECURSOS DE INGRESOS DE PARTICIPACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS	0700	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0800	RECURSOS DE INGRESOS DE PARTICIPACIONES DE ENTIDADES MUNICIPALES	0800	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0900	RECURSOS DE INGRESOS DE PARTICIPACIONES DE ENTIDADES ESTATALES	0900	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1000	RECURSOS DE INGRESOS DE PARTICIPACIONES DE ENTIDADES MUNICIPALES	1000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1100	RECURSOS DE INGRESOS DE PARTICIPACIONES DE ENTIDADES ESTATALES	1100	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1200	RECURSOS DE INGRESOS DE PARTICIPACIONES DE ENTIDADES MUNICIPALES	1200	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

**Recurso de Revisión:** 03896/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

### **III. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este Instituto el Recurso de Revisión interpuesto por el Particular, en contra de la respuesta otorgada por el **Instituto Electoral del Estado de México**, en los términos siguientes:

*“ACTO IMPUGNADO*

*respuesta”*

*“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD*

*Inconformidad con la respuesta. No se puede abrir el archivo PDF. “*

### **IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno del Recurso de Revisión.** Con trece de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **03896/INFOEM/IP/RR/2019** al Recurso de Revisión y lo turnó al Comisionado Ponente **Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** Con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente **acordó la admisión del Recurso de Revisión** interpuesto por la Recurrente en contra de la respuesta otorgada por el **Instituto Electoral del Estado de México**; **la integración del expediente y su puesta a disposición** de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **acto que fue notificado a las partes el mismo día**, a través del

**Recurso de Revisión:** 03896/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, otorgándoles un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**c) Informe Justificado.** Con fecha diecisiete de abril de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual el **Instituto Electoral del Estado de México reitera su respuesta**, como a continuación se ilustra:

Es procedente analizar que el recurrente se inconforma contra la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, la cual señala como acto impugnado, aduciendo las razones o motivos de inconformidad que se transcriben en el apartado de Antecedentes del presente informe, mismos que por economía procesal, se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, en obvio de repeticiones innecesarias.

Al respecto, en fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia, mediante oficio identificado con el número IEEM/SAIMEX-UT/443/2019, dio respuesta a la solicitud de información de mérito, señalando que la información solicitada se encuentra pública y disponible para su consulta en la página electrónica, mediante los links siguientes:

<http://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionVII/reportepresupuestal/2019/RepPresEne19.pdf>

<http://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionVII/reportepresupuestal/2019/RepPresFeb19.pdf> y

**Recurso de Revisión:** 03896/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**d) Vista del Informe Justificado:** En fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, de conformidad al artículo 185, fracción III, de la Ley de la materia, **se dio vista del Informe Justificado**, con el propósito de que el Recurrente realizará las manifestaciones que a su derecho convenga.

**V. Ampliación del plazo para resolver.** Con fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **acordó ampliar** por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa.

**VI. Cierre de instrucción.** Con fecha doce de julio de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, el Comisionado Ponente **decretó el cierre de instrucción** y pasó a resolución el expediente, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **acto que fue notificado a las partes el mismo día de su emisión**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho procede, de acuerdo con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**Recurso de Revisión:** 03896/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

**Recurso de Revisión:** 03896/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia señalada en el **artículo 179, fracción IX** de la Ley de la materia, toda vez que el solicitante se inconformó por la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o **no accesible para el solicitante**.

#### **Causales de sobreseimiento.**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

**Recurso de Revisión:** 03896/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

La Particular presentó una solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia del **Instituto Electoral del Estado de México**, por medio de la cual requirió, en la modalidad de entrega por Internet vía Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIMEX), lo siguiente:

- **El subejercicio del Estado de México del primer trimestre de dos mil diecinueve, desglosado por partida específica de acuerdo con el clasificador por objeto de gasto vigente.**

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Jefa de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, indicó las ligas electrónicas en las que se puede consultar el subejercicio del primer trimestre de dos mil diecinueve.

Inconforme con la respuesta, el Recurrente presentó el Recurso de Revisión indicando lo siguiente: *“Inconformidad con la respuesta. No se puede abrir el archivo PDF”*. Asimismo, el Sujeto Obligado vía informe justificado **reiteró su respuesta.**

Para terminar el presente aparatado, cabe señalar que todo lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del recurso de revisión que nos ocupa, consistentes en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el escrito recursal y el informe justificado presentado por el Instituto; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 03896/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, a luz de la respuesta otorgada por el **Instituto Electoral del Estado de México**, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable a la materia que se resuelve.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 03896/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Expuesta la controversia, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la respuesta del **Instituto Electoral del Estado de México**, a los requerimientos informativos.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;

**Recurso de Revisión:** 03896/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo anterior, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

**Recurso de Revisión:** 03896/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no

**Recurso de Revisión:** 03896/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Una vez establecido lo anterior, es de precisar que el Recurrente solicitó **el subejercicio del Estado de México del primer trimestre de dos mil diecinueve, desglosado por partida específica de acuerdo con el clasificador por objeto de gasto vigente.**

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Jefa de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, indica las ligas electrónicas en las que se puede consultar el subejercicio del primer trimestre de dos mil diecinueve. Inconforme con la respuesta, el Recurrente presentó el Recurso de Revisión indicando lo siguiente: *“Inconformidad con la respuesta. No se puede abrir el archivo PDF”*. Asimismo, el **Sujeto Obligado vía informe justificado reiteró su respuesta.**

Ahora bien, cabe destacar que un subejercicio es el *“gasto realizado en menor cantidad en relación al presupuesto original independientemente de que el pago se realice dentro del año por el cual fue formulado este último, o en el siguiente”*, de conformidad con Enciclopedia Jurídica (consultada en <https://mexico.leyderecho.org/subejercicio/>, el diez de julio de dos mil diecinueve a las doce horas con once minutos).

Una vez determinada la vía sobre la que versará el estudio del Recurso de Revisión que nos ocupan y, previa revisión del expediente electrónico formado en el Sistema de Acceso a la Información Pública del Estado de México (SAIMEX), con motivo de la solicitud de información y del Recurso de Revisión que le da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **Sujeto Obligado** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública.

**Recurso de Revisión:** 03896/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En primer lugar, tal como se desprende de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **emitió su respuesta dentro de los cinco días hábiles indicados en la Ley de la materia, referente a la información en formatos electrónicos disponible en Internet**; toda vez, que la solicitud de información se presentó el día **siete de mayo de dos mil diecinueve** y el Instituto Electoral del Estado de México manifestó su respuesta el día **nueve del mismo mes y año**.

Lo anterior es así en virtud de lo establecido por los artículos 11 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los que se señalan las características que debe tener toda información entregada por los sujetos obligados desde el momento de su generación, publicación y entrega, así como la forma en que se deberá consultar la información, señalando una fuente precisa y concreta, a saber:

*Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.*

[...]

[Énfasis añadido]

*Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días*

**Recurso de Revisión:** 03896/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.*

(Énfasis añadido)

De los artículos transcritos, se advierten las características que debe tener la información desde el momento de su generación, publicación y entrega; de igual manera se contempla el procedimiento a seguir por el Sujeto Obligado para informar a los solicitantes sobre información que se encuentre disponible en libros, compendios, formatos electrónicos, entre otros, haciéndole saber al solicitante como podrá consultar, reproducir o adquirir la información, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, **así como la fuente, el lugar y la forma.** Asimismo, se establece que la fuente de la información debe ser precisa, concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible. Lo cual, debe seguir el Sujeto Obligado para que pueda tomarse como válida su orientación sobre la forma en que puede consultar la información requerida.

En segundo lugar, este Instituto realizó la revisión de las ligas electrónicas proporcionadas por el Sujeto Obligado y localizó lo siguiente:

- Subejercicio del mes de enero de dos mil diecinueve:

**Recurso de Revisión:** 03896/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
 SECRETARIA DE FINANZAS  
 SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y PRESUPUESTO  
 CONTADURIA GENERAL GUBERNAMENTAL

FECHA DE EMISION: 15/03/2019  
 HOJA No: 1

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DEL 01 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE ENERO DE 2019

PARTIDA	CONCEPTO	APROBADO	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	COMPROMETIDO	DEVENGADO	PAGADO	EJERCIDO	POR EJERCER
1000	SERVICIOS PERSONALES	390,000,000.00	0.00	0.00	390,000,000.00	370,547,210.07	1,628,308.93	21,452,059.58	303,126,210.59	1,943,791.41
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	78,190,826.00	0.00	0.00	78,190,826.00	68,547,689.24	0.00	6,843,136.76	78,190,826.00	0.00
1130	Sueldos base al personal permanente	78,190,826.00	0.00	0.00	78,190,826.00	68,547,689.24	0.00	6,843,136.76	78,190,826.00	0.00
1131	Sueldo base	78,190,826.00	0.00	0.00	78,190,826.00	68,547,689.24	0.00	6,843,136.76	78,190,826.00	0.00
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	32,345,424.00	0.00	0.00	32,345,424.00	30,934,969.48	0.00	1,660,523.52	32,345,424.00	0.00
1220	Sueldos base al personal eventual	31,117,076.00	0.00	0.00	31,117,076.00	29,494,887.00	0.00	1,622,189.00	31,117,076.00	0.00
1222	Sueldos y salarios compensados al personal eventual	31,117,076.00	0.00	0.00	31,117,076.00	29,494,887.00	0.00	1,622,189.00	31,117,076.00	0.00
1230	Retribuciones por servicios de carácter social	1,128,348.00	0.00	0.00	1,128,348.00	1,090,013.48	0.00	38,334.52	1,128,348.00	0.00
1231	Compensación por servicio social	1,128,348.00	0.00	0.00	1,128,348.00	1,090,013.48	0.00	38,334.52	1,128,348.00	0.00
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	219,427,862.00	0.00	0.00	219,427,862.00	211,256,751.91	0.00	8,172,090.79	219,427,862.00	0.00
1310	Primes por años de servicios efectivos prestados	964,734.00	0.00	0.00	964,734.00	933,824.50	0.00	50,909.50	964,734.00	0.00
1311	Prima por años de servicios	964,734.00	0.00	0.00	964,734.00	933,824.50	0.00	50,909.50	964,734.00	0.00
1320	Primes de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	47,791,474.00	0.00	0.00	47,791,474.00	47,791,474.00	0.00	0.00	47,791,474.00	0.00
1321	Prima vacacional	10,650,968.00	0.00	0.00	10,650,968.00	10,650,968.00	0.00	0.00	10,650,968.00	0.00
1322	Aguijón	26,042,510.00	0.00	0.00	26,042,510.00	26,042,510.00	0.00	0.00	26,042,510.00	0.00
1330	Aguijones de eventos	8,622,796.00	0.00	0.00	8,622,796.00	8,622,796.00	0.00	0.00	8,622,796.00	0.00
1324	Vacaciones no disfrutadas por finiquito	2,475,260.00	0.00	0.00	2,475,260.00	2,475,260.00	0.00	0.00	2,475,260.00	0.00
1340	Compensaciones	170,851,454.00	0.00	0.00	170,851,454.00	162,831,437.41	0.00	8,119,996.59	170,851,454.00	0.00
1341	Compensación	43,181,871.00	0.00	0.00	43,181,871.00	40,728,239.75	0.00	2,458,761.25	43,181,871.00	0.00
1342	Gratificación	127,469,583.00	0.00	0.00	127,469,583.00	121,806,347.66	0.00	5,663,235.34	127,469,583.00	0.00
1400	SEGURIDAD SOCIAL	49,906,876.00	0.00	0.00	49,906,876.00	44,833,186.87	1,626,936.85	1,602,353.28	48,063,096.00	1,843,780.00
1410	Aportaciones de seguridad social	48,063,096.00	0.00	0.00	48,063,096.00	44,833,186.87	1,626,936.85	1,602,353.28	48,063,096.00	0.00
1412	Aportaciones de servicio de salud	22,454,136.00	0.00	0.00	22,454,136.00	20,896,861.91	784,322.80	772,117.59	22,454,136.00	0.00
1413	Aportaciones al sistema ordinario de reparto	16,666,970.00	0.00	0.00	16,666,970.00	15,605,310.83	662,096.19	673,852.96	16,666,970.00	0.00
1414	Aportaciones al sistema de capitalización individual	4,154,018.00	0.00	0.00	4,154,018.00	3,975,474.42	90,053.83	88,087.75	4,154,018.00	0.00
1415	Aportaciones para financiar los gastos generales de administración	1,964,737.00	0.00	0.00	1,964,737.00	1,826,429.73	69,654.40	68,672.87	1,964,737.00	0.00
1416	Riesgo de trabajo	2,829,227.00	0.00	0.00	2,829,227.00	2,829,227.00	100,864.83	99,421.98	2,829,227.00	0.00
1440	Aportaciones para seguros	1,843,790.00	0.00	0.00	1,843,790.00	1,843,790.00	0.00	0.00	1,843,790.00	0.00
1441	Seguros y fianzas	1,843,790.00	0.00	0.00	1,843,790.00	1,843,790.00	0.00	0.00	1,843,790.00	0.00
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	15,229,212.00	0.00	0.00	15,229,212.00	14,824,688.57	0.00	404,543.43	15,229,212.00	0.00
1510	Cuentas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	6,051,713.00	0.00	0.00	6,051,713.00	5,899,405.03	0.00	361,307.97	6,051,713.00	0.00
1512	Seguro de separación individualizada	6,051,713.00	0.00	0.00	6,051,713.00	5,899,405.03	0.00	361,307.97	6,051,713.00	0.00

(Consultado en la dirección electrónica: <http://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionVII/reportepresupuestal/2019/RepPresEne19.pdf>, el diez de julio a las dieciocho horas con veinte minutos).

- Subejercicio del mes de febrero de dos mil diecinueve:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
 SECRETARIA DE FINANZAS  
 SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y PRESUPUESTO  
 CONTADURIA GENERAL GUBERNAMENTAL

FECHA DE EMISION: 21/03/2019  
 HOJA No: 1

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DEL 01 DE ENERO DE 2019 AL 28 DE FEBRERO DE 2019

PARTIDA	CONCEPTO	APROBADO	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	COMPROMETIDO	DEVENGADO	PAGADO	EJERCIDO	POR EJERCER
1000	SERVICIOS PERSONALES	390,000,000.00	0.00	0.00	390,000,000.00	348,395.46	48,709,950.40	82,192,410.00	1,943,791.41	82,192,410.00
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	78,190,826.00	0.00	0.00	78,190,826.00	58,889,852.43	18,500,933.50	78,190,826.00	78,190,826.00	0.00
1130	Sueldos base al personal permanente	78,190,826.00	0.00	0.00	78,190,826.00	58,889,852.43	18,500,933.50	78,190,826.00	78,190,826.00	0.00
1131	Sueldo base	78,190,826.00	0.00	0.00	78,190,826.00	58,889,852.43	18,500,933.50	78,190,826.00	78,190,826.00	0.00
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	32,345,424.00	0.00	0.00	32,345,424.00	28,488,741.34	3,866,682.66	32,345,424.00	32,345,424.00	0.00
1220	Sueldos base al personal eventual	31,117,076.00	0.00	0.00	31,117,076.00	27,389,798.14	3,727,308.86	31,117,076.00	31,117,076.00	0.00
1222	Sueldos y salarios compensados al personal eventual	31,117,076.00	0.00	0.00	31,117,076.00	27,389,798.14	3,727,308.86	31,117,076.00	31,117,076.00	0.00
1230	Retribuciones por servicios de carácter social	1,128,348.00	0.00	0.00	1,128,348.00	1,049,935.20	79,312.80	1,128,348.00	1,128,348.00	0.00
1231	Compensación por servicio social	1,128,348.00	0.00	0.00	1,128,348.00	1,049,935.20	79,312.80	1,128,348.00	1,128,348.00	0.00
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	219,427,862.00	0.00	0.00	219,427,862.00	202,967,741.61	16,666,920.39	219,427,862.00	219,427,862.00	0.00
1310	Primes por años de servicios efectivos prestados	964,734.00	0.00	0.00	964,734.00	880,987.50	104,646.50	964,734.00	964,734.00	0.00
1311	Prima por años de servicios	964,734.00	0.00	0.00	964,734.00	880,987.50	104,646.50	964,734.00	964,734.00	0.00
1320	Primes de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	47,791,474.00	0.00	0.00	47,791,474.00	47,791,474.00	0.00	0.00	47,791,474.00	0.00
1321	Prima vacacional	10,650,968.00	0.00	0.00	10,650,968.00	10,650,968.00	0.00	0.00	10,650,968.00	0.00
1322	Aguijón	26,042,510.00	0.00	0.00	26,042,510.00	26,039,277.13	3,262.87	3,262.87	26,042,510.00	0.00
1330	Aguijones de eventos	8,622,796.00	0.00	0.00	8,622,796.00	8,622,796.00	0.00	0.00	8,622,796.00	0.00
1324	Vacaciones no disfrutadas por finiquito	2,475,260.00	0.00	0.00	2,475,260.00	2,475,260.00	0.00	0.00	2,475,260.00	0.00
1340	Compensaciones	170,851,454.00	0.00	0.00	170,851,454.00	153,865,721.22	16,788,346.97	170,851,454.00	170,851,454.00	0.00
1341	Compensación	43,181,871.00	0.00	0.00	43,181,871.00	38,202,843.79	4,935,127.25	43,181,871.00	43,181,871.00	0.00
1342	Gratificación	127,469,583.00	0.00	0.00	127,469,583.00	115,644,963.49	11,825,019.52	127,469,583.00	127,469,583.00	0.00
1400	SEGURIDAD SOCIAL	49,906,876.00	0.00	0.00	49,906,876.00	43,143,756.85	6,802,335.14	49,906,876.00	49,906,876.00	1,843,790.00
1410	Aportaciones de seguridad social	48,063,096.00	0.00	0.00	48,063,096.00	43,143,756.85	4,922,330.14	48,063,096.00	48,063,096.00	0.00
1412	Aportaciones de servicio de salud	22,454,136.00	0.00	0.00	22,454,136.00	20,891,701.25	2,722,454.15	22,454,136.00	22,454,136.00	0.00
1413	Aportaciones al sistema ordinario de reparto	16,666,970.00	0.00	0.00	16,666,970.00	14,806,811.80	1,766,358.42	16,666,970.00	16,666,970.00	0.00
1414	Aportaciones al sistema de capitalización individual	4,154,018.00	0.00	0.00	4,154,018.00	3,889,239.52	273,786.48	4,154,018.00	4,154,018.00	0.00
1415	Aportaciones para financiar los gastos generales de administración	1,964,737.00	0.00	0.00	1,964,737.00	1,734,079.78	230,667.23	1,964,737.00	1,964,737.00	0.00
1416	Riesgo de trabajo	2,829,227.00	0.00	0.00	2,829,227.00	2,829,227.00	308,089.28	2,829,227.00	2,829,227.00	0.00
1440	Aportaciones para seguros	1,843,790.00	0.00	0.00	1,843,790.00	1,843,790.00	0.00	0.00	1,843,790.00	0.00
1441	Seguros y fianzas	1,843,790.00	0.00	0.00	1,843,790.00	1,843,790.00	0.00	0.00	1,843,790.00	0.00
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	15,229,212.00	0.00	0.00	15,229,212.00	13,349,109.34	1,886,102.86	15,229,212.00	15,229,212.00	0.00
1510	Cuentas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	6,051,713.00	0.00	0.00	6,051,713.00	5,328,188.19	723,024.81	6,051,713.00	6,051,713.00	0.00
1512	Seguro de separación individualizada	6,051,713.00	0.00	0.00	6,051,713.00	5,328,188.19	723,024.81	6,051,713.00	6,051,713.00	0.00

(Consultado en: <http://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionVII/reportepresupuestal/2019/RepPresFeb19.pdf>, el diez de julio a las dieciocho horas con veinticinco minutos).

Recurso de Revisión: 03896/INFOEM/IP/RR/2019  
 Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México  
 Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Subejercicio del mes de marzo de dos mil diecinueve:

PARTE	CONCEPTO	APROBADO	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	COMPROMETIDO	DEVENGADO	PAGADO	EJERCIDO	POR EJERCER
1000	SERVICIOS PERSONALES	305,000,000.00	54,200,742.02	63,182,748.65	386,017,993.47	310,847,548.14	24,017.60	72,896,427.73	382,967,603.47	3,050,000.00
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER P	78,100,800.00	44,293,708.96	122,460,534.96	93,113,658.77	29,348,876.19	122,460,534.96			
1110	Salario base al personal permanente	78,100,800.00	44,293,708.96	122,460,534.96	93,113,658.77	29,348,876.19	122,460,534.96			
1131	Salario base	32,245,424.00	89,652.00	2,321,985.54	30,011,090.46	23,595,605.22	6,415,485.24	30,911,090.46		
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER T	31,117,070.00	-	2,321,985.54	28,793,084.46	22,507,149.46	6,285,941.00	28,793,084.46		
1220	Salarios y salarios compensación al personal eventual	31,117,070.00	-	2,321,985.54	28,793,084.46	22,507,149.46	6,285,941.00	28,793,084.46		
1230	Rebajas por servicios de cae del social	1,138,348.00	89,652.00	-	1,228,000.00	1,088,456.76	139,544.24	1,167,600.00		
1231	Compensación por servicios social	1,138,348.00	89,652.00	-	1,228,000.00	1,088,456.76	139,544.24	1,218,000.00		
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	219,427,662.00	8,635,171.06	49,590,066.15	178,468,768.91	152,633,947.87	25,812,818.94	178,468,768.91		
1310	Primas por años de servicios efectivos prestados	994,734.00	78,252.40	-	1,062,986.40	905,566.40	157,420.00	1,062,986.40		
1311	Prima por años de servicios	994,734.00	78,252.40	-	1,062,986.40	905,566.40	157,420.00	1,062,986.40		
1320	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de	47,781,474.00	1,148,562.44	4,271,574.18	44,658,462.26	44,625,839.93	42,632.33	44,582,632.26		
1321	Prima vacacional	10,620,969.00	-	502,065.74	10,348,832.26	10,338,759.97	10,172.29	10,348,832.26		
1322	Aguinaldo	30,660,505.00	1,148,562.44	-	27,191,972.44	27,162,144.24	28,899.20	27,191,972.44		
1323	Aguinaldo de empujones	6,520,700.00	-	2,229,536.35	4,301,202.65	6,193,202.65	-	6,193,202.65		
1324	Variaciones no dilatorias por finiquito	2,475,200.00	-	1,742,005.09	735,254.91	731,633.07	3,601.84	735,254.91		
1340	Contribuciones	170,631,474.00	7,428,208.22	45,324,491.97	132,735,190.25	107,122,971.98	25,612,218.91	132,735,190.25		
1341	Contribución	170,631,474.00	7,428,208.22	45,324,491.97	132,735,190.25	107,122,971.98	25,612,218.91	132,735,190.25		
1345	Guarantías	127,466,553.00	-	45,324,491.97	82,142,061.03	63,803,839.24	18,224,251.79	82,142,061.03		
1400	SEGURIDAD SOCIAL	49,908,870.00	1,206,210.00	3,149,620.66	47,965,459.34	36,387,399.96	24,017.60	47,965,459.34		
1410	Aportaciones de seguridad social	49,908,870.00	1,206,210.00	3,149,620.66	47,965,459.34	36,387,399.96	24,017.60	47,965,459.34		
1412	Aportaciones de servicios de salud	22,464,130.00	-	1,471,428.54	20,992,701.46	16,868,655.67	10,961.38	20,992,701.46		
1413	Aportaciones al sistema solidario de seguro	16,660,970.00	-	1,091,801.03	15,569,168.97	12,516,448.41	8,133.26	15,569,168.97		
1414	Aportaciones del sistema de capitalización individual	4,134,970.00	-	272,215.08	3,862,754.92	3,337,095.05	2,309.35	3,862,754.92		
1415	Aportaciones para financiar los gastos generales de año	1,663,870.00	-	125,792.04	1,538,077.96	1,472,448.62	1,123.09	1,538,077.96		
1416	Riesgo de trabajo	2,829,227.00	-	155,455.93	2,673,771.07	2,114,751.91	1,409.52	2,673,771.07		
1440	Aportaciones para seguros	1,843,790.00	1,206,210.00	-	3,050,000.00	-	-	3,050,000.00		
1441	Seguros y pólizas	1,843,790.00	1,206,210.00	-	3,050,000.00	-	-	3,050,000.00		
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	16,200,210.00	-	8,113,296.20	7,186,913.80	4,316,930.32	2,790,178.45	7,186,913.80		
1510	Costos para el fondo de ahorro a fondo de trabajo	6,051,713.00	-	1,555,403.00	4,496,310.00	3,411,568.35	1,084,741.65	4,496,310.00		
1512	Seguro de separación individualizado	6,051,713.00	-	1,555,403.00	4,496,310.00	3,411,568.35	1,084,741.65	4,496,310.00		

(Consultado en: <http://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionVII/reportepresupuestal/2019/RepPresMar19.pdf>, el diez de julio a las dieciocho horas con treinta minutos).

Ahora bien, el Recurrente se inconformó por la respuesta dada por el Sujeto Obligado, indicando que *"Inconformidad con la respuesta. No se puede abrir el archivo PDF"*; sin embargo, este Órgano Garante pudo constatar que las ligas electrónicas proporcionadas por el Sujeto Obligado, efectivamente despliegan la información solicitada por el ahora Recurrente; por tal motivo, para una mejor apreciación de lo solicitado y lo entregado por el Instituto, de manera esquemática se analiza la respuesta con la finalidad de determinar si se colmó o no el derecho de acceso a la información pública del Recurrente:

Solicitud	Respuesta por parte del Sujeto Obligado	Colma
1.- Subejercicio del mes de <b>enero</b> de dos mil diecinueve.	Liga electrónica; <a href="http://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionVII/reportepresupuestal/2019/RepPresEne19.pdf">http://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionVII/reportepresupuestal/2019/RepPresEne19.pdf</a>	✓

**Recurso de Revisión:** 03896/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

2.- Subejercicio del mes de <b>febrero</b> de dos mil diecinueve,	Liga electrónica: <a href="http://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionVII/reportepresupuestal/2019/RepPresFeb19.pdf">http://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionVII/reportepresupuestal/2019/RepPresFeb19.pdf</a>	✓
3.- Subejercicio del mes de <b>marzo</b> de dos mil diecinueve.	Liga electrónica: <a href="http://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionVII/reportepresupuestal/2019/RepPresMar19.pdf">http://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionVII/reportepresupuestal/2019/RepPresMar19.pdf</a>	✓

Con base en el cuadro comparativo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado remitió al Particular las ligas electrónicas directas para poder tener acceso directo a la información solicitada por el Particular. Del mismo modo, el Sujeto Obligado vía informe justificado reiteró su respuesta.

Destaca también que se puede corroborar que dentro de los documentos está contenida la información específicamente solicitada por el ahora Recurrente; esto es, el subejercicio del Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al primer trimestre de este año, desglosado por partida específica de acuerdo con el clasificador por objeto de gasto vigente.

Ahora bien, el Particular **se inconformó porque no podía abrir el PDF**, sin embargo, este Instituto para dar certeza jurídica, realizó una investigación en las ligas electrónicas proporcionadas por el Sujeto Obligado, comprobándose que las ligas proporcionadas por el **Instituto Electoral del Estado de México**, si dan acceso a la información requerida; por lo que, al proporcionar las direcciones electrónicas donde el Particular puede consultar la información solicitada sobre el **subejercicio por partida presupuestal**, se tienen por **INFUNDADOS** los motivos de inconformidad del ahora Recurrente, adicional a que este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado.

**Recurso de Revisión:** 03896/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el **criterio 31-10** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

**“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados.** El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

De tal suerte, se advierte que además el Sujeto Obligado siguió el procedimiento establecido en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales disponen que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos y que las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes.

De acuerdo con lo expuesto y una vez que ha quedado claro que es **INFUNDADO** el motivo de inconformidad del Recurrente, se advierte que no existe controversia entre las partes.

**Recurso de Revisión:** 03896/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**SEXTO. Decisión.**

Resultan **infundadas** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **Instituto Electoral del Estado de México**, con fundamento en el artículo 186, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00242/IEEM/IP/2019**, por resultar **INFUNDADO EL AGRAVIO** planteado por el **RECURRENTE** en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de esta Resolución.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Recurso de Revisión:** 03896/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Recurso de Revisión:** 03896/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
**(Rúbrica)**

Esta foja corresponde a la resolución de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número **03896/INFOEM/IP/RR/2019**.